



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0786-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “LISTERINE CUIDADO TOTAL” (3 y 5)

COLGATE PALMOLIVE COMPANY., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 11414-08)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 090-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Adriana Oreamuno Montano**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Escazú, cédula de identidad uno- un mil ciento cuarenta y siete- quinientos cincuenta, en su condición de apoderado especial de la sociedad **COLGATE PALMOLIVE COMPANY.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos y cincuenta y cuatro segundos del veintinueve de junio del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos y cincuenta y cuatro segundos del veintinueve de junio del dos mil diez, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por la Licenciada **ADRIANA OREAMUNO MONTANO**, apoderada especial de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, contra la solicitud de inscripción de la marca fábrica y comercio “**LISTERINE CUIDADO TOTAL**”; en clase tres y cinco internacional; presentado por el señor **GASTON BAUDRID RUIZ**, en su condición de apoderado especial de **JOHNSON & JOHNSON**, la cual se acoge.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha de cuatro de agosto del dos mil diez, a las nueve horas con veintisiete minutos y cuarenta segundos, visible al folio treinta y nueve, la Licenciada **ADRIANA OREAMUNO MONTANO** en la representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por manifiesto recibido en este Tribunal a las trece horas con cincuenta minutos del primero de febrero del dos mil once, visible al folio ciento doce, la empresa **COLGATE PALMOLIVE COMPANY** oponente a la solicitud de la marca “**LISTERINE CUIDADO TOTAL**”, manifestó: “... *Que es la voluntad de mi representada solicitar el desistimiento del proceso que se lleva bajo el expediente 2010-0786-TRA-PI, Oposición a la solicitud de registro como marca “LISTERINE CUIDADO TOTAL”*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada **ADRIANA OREAMUNO MONTANO**, en la condición de apoderada especial de la empresa **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se gestionó por parte del oponente de la marca, el desistimiento de la oposición a la solicitud de registro presentada y del recurso de apelación, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicha oposición, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción de marca de fábrica “**LISTERINE CUIDADO TOTAL**” presentada por la empresa **COLGATE PALMOLIVE COMPANY.**, y por ende no se entra a conocer sobre el recurso de apelación planteado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

DESISTIMIENTO

DERECHO PROCESAL CIVIL

TG. DERECHO PROCESAL CIVIL

TE. DESISTIMIENTO DEL RECURSO

MACRO TESAURO PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA